



CONFERENCIA EPISCOPAL DE HONDURAS

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
EN CASO DE ABUSO SEXUAL A MENORES
Y ADULTOS VULNERABLES



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

APROBACIÓN DE LA C.E.H.

DECRETO DE PUBLICACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN	8
2. INTRODUCCIÓN.....	10
3. OBJETIVOS.....	12
3.1. Objetivo General	
3.2. Objetivos Específicos	
4. ANÁLISIS DE RIESGO.....	13
5. FINALIDAD DEL PROTOCOLO.....	14
6. QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN.....	16
7. TERMINOLOGÍA.....	16
8. SISTEMAS DE PREVENCIÓN.....	33
8.1. Selección de personal y colaboradores	
8.2. Servicio de Protección y escucha de Menores y adultos vulnerables	
8.3. Programa de formación específica	
8.4. Programa de acompañamiento	
8.5. Concienciación	
9. ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES.....	43
9.1. Cómo actuar ante el conocimiento de la noticia	
9.2. Obligaciones tras el conocimiento de la noticia de un abuso	
9.3. Procedimiento	

10.	MARCO JURÍDICO.....	49
	10.1. Marco Jurídico Canónico	
	10.2. Marco Jurídico Internacional	
	10.3. Marco Jurídico Nacional	
11.	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA.....	63
	11.1. Implementación	
	11.2. Finalidad	
	11.3. Pautas positivas y límites que se deben tomar	
	11.4. Prohibiciones y comportamiento	
	11.5. Sanciones	
12.	LA JUSTICIA RESTAURATIVA. PROCESO DE SANACIÓN Y REPARACIÓN.....	70
	12.1. ¿Qué es la justicia restaurativa?	
	12.2. Objetivos de la justicia restaurativa	

ANEXOS

ANEXO I.....	72
Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en Honduras	
ANEXO II.....	75
Modelo de Formulario de Recepción de Denuncia	
ANEXO III.....	81
Modelo Carta Denuncia	

PRESENTACIÓN

Los Obispos, impulsados por el deber de custodiar y promover el bien de la Iglesia y de los fieles con caridad pastoral, el ejemplo de vida, el consejo y la exhortación, y, si fuese necesario, también con la imposición o la declaración de las penas, conforme a los preceptos de la ley, que han de aplicarse siempre con equidad canónica, y teniendo presente el restablecimiento de la justicia, la enmienda del culpable y la reparación del escándalo (*Cf.* c.1311 §2).

Por la solicitud pastoral y por la firme voluntad de ofrecer una respuesta ejemplar, a nivel personal y eclesial, en torno a eventuales casos de abuso, dentro de los ámbitos eclesiales y/o relacionados a personas vinculadas a la Iglesia, después de un largo camino de estudio, de discernimiento y de reflexión conjunta, la Conferencia Episcopal ofrece a la comunidad de la Iglesia que peregrina en Honduras, el presente “Protocolo de Prevención y Actuación en caso de Abuso Sexual a Menores y Adultos Vulnerables”.

Conscientes del grave daño que puede causar a los menores o a los adultos vulnerables, el ser víctimas de algún tipo de abuso, trastornando así su desarrollo y comprometiendo su crecimiento integral, como personas e hijos de Dios, deseamos hacer manifiesto nuestro compromiso por la verdad, por la justicia y, ante todo, por la caridad, ya que “el Señor nos llama a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad... (porque) todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo”, (*Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi*).

El Papa Francisco, al pedirnos a todos asumir esta responsabilidad con firme determinación, apuntaba que, “para que estos casos de abuso, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”, (*Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi*).

Por lo tanto, en orden a hacer efectivas y específicas las orientaciones del presente Protocolo, encarnándolas en las diferentes realidades, es importante que cada Diócesis elabore y establezca las propias aplicaciones a su Protocolo diocesano:

1. Presentar el Decreto diocesano de aprobación del presente Protocolo;
2. Presentar el Decreto y la creación de la Comisión de Prevención, donde se especificarán sus funciones, con los nombres y teléfonos de las personas que son parte de ella;
3. Presentar el decreto y la creación de la Comisión de Escucha, con las funciones y nombres de las personas responsables;
4. Publicar el número de teléfono y correo electrónico, para recibir las notificaciones y establecer un lugar donde serán atendidas las personas;
5. Elaborar un plan de trabajo con las Comisiones de Prevención y de Escucha, tanto en la capacitación de ambas como también con todos los agentes de pastoral; y,
6. Una vez aprobado por el Obispo, deberá ser socializado ante toda la Iglesia diocesana.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A MENORES

Mons. Jenry Orlando Ruíz Mora
Responsable

APROBACIÓN DE LA C.E.H.

El presente “Protocolo de Prevención y Actuación en caso de abuso a Menores y Adultos Vulnerables” ha sido aprobado de forma unánime por el Pleno de la Conferencia Episcopal de Honduras, en la reunión de la Asamblea Plenaria.

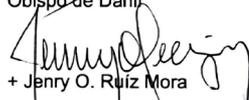
Ciudad de Tegucigalpa. 02 de junio de 2025.


+ José Vicente Nacher Tatay, CM
Arzobispo de Tegucigalpa y
Presidente de la C.E.H.


+ Héctor David García O.
Obispo de Yoro y
Tesorero de la C.E.H.


+ Miguel Lenihan
Arzobispo de San Pedro Sula

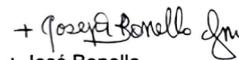

+ José Antonio Canales Motiño
Obispo de Danlí

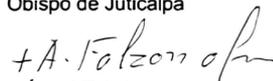

+ Jenry O. Ruiz Mora
Obispo de Trujillo

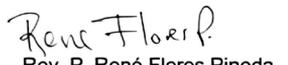

Rev. P. Efraim Calderón Serrano
Administrador Dioc. S. Rosa de Copán


+ Teodoro Gómez
Obispo de Choluteca y
Vice-Presidente de la C.E.H.


+ Walter Guillén Soto
Obispo de Gracias y
Secretario General de la C.E.H.


+ José Bonello
Obispo de Juticalpa


+ Ángel Falzón
Obispo de Comayagua


Rev. P. René Flores Pineda
Administrador Dioc. La Ceiba

DECRETO DE PUBLICACIÓN

DECRETO No. 40/2025

POR EL CUAL SE PROMULGA EL “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES”.

Nos. S.E. **Mons. José Vicente Nácher Tatay**, CM, por la gracia de Dios y voluntad de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Tegucigalpa y Presidente de la Conferencia Episcopal de Honduras (C.E.H.).

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Iglesia garantizar el cuidado integral y la protección de todas las personas que, por diversas necesidades, tengan un acercamiento con la comunidad parroquial, especialmente de los menores y de los adultos vulnerables;
2. Que es necesario establecer las condiciones más adecuadas para el pleno desarrollo de la vida espiritual y pastoral de cada Diócesis y cada comunidad parroquial;
3. Que es preciso prever y eliminar todo riesgo posible, en el que pudiera (n) resultar afectada (s) alguna (s) persona (s); y
4. Que compete a nuestra responsabilidad pastoral y eclesial hacer extensivas estas medidas y condiciones para todos los lugares y espacios en donde se lleven a cabo reuniones o actividades propias (o vinculadas) a los planes pastorales, espirituales, formativos o educativos.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo Primero: La promulgación del “Protocolo de Prevención y Actuación en caso de Abuso Sexual a Menores y Adultos Vulnerables”, que deberá hacerse público en todo el territorio jurisdiccional de las dos Provincias Eclesiásticas de Honduras, con las once Diócesis que las integran;

Artículo Segundo: Asimismo, decretamos que dicho Protocolo se aplique en todos los ámbitos eclesiales y a todas las personas que realizan algún servicio, asumen alguna responsabilidad o ejercen algún tipo de autoridad, de manera permanente o circunstancial; y

Artículo Tercero: Sendas copias del “Protocolo de Prevención y Actuación en caso de Abuso Sexual a Menores y Adultos Vulnerables” serán dadas a los Obispos, los sacerdotes, los grupos de pastoral y los fieles laicos, así como a los archivos de la Conferencia Episcopal de Honduras.

Dado en la Sede de la Conferencia Episcopal de Honduras, Comayagüela, M.D.C., a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco (03NI/2025), durante la Asamblea Plenaria.

José Vicente Náchter

S.E. MONS. JOSÉ VICENTE NÁCHTER TATAY
Arzobispo de Tegucigalpa y
Presidente de la C.E.H.



1. JUSTIFICACIÓN

Que la Iglesia en su condición de Madre y Maestra tiene la misión de proteger y educar integralmente a todos sus miembros, de manera especial a los menores de edad, es decir menores de edad canónica y adultos vulnerables. Que la Conferencia Episcopal de Honduras, en plena comunión con la doctrina del Concilio Vaticano II, quiere responder de forma adecuada al llamado que se le hace a vivir la santidad a todos los bautizados (Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, *Constitución Lumen Gentium*, nn. 39–42). Lo dispuesto por la Santa Sede sobre el tratamiento que se ha de seguir en los casos de abusos a menores y adultos vulnerables por parte de clérigos, religiosos y religiosas, y laicos.

El Papa Francisco en su carta apostólica en forma de Motu Proprio “*Como una Madre amorosa*” (04 de junio 2016) dirigida a los Obispos, afirma que la Iglesia, como una madre amorosa, ama a todos sus hijos, pero trata y protege con un afecto muy particular, a los más pequeños e indefensos y esta es una tarea que Cristo confió a toda la comunidad cristiana en su conjunto. Esa tarea compete a toda la Iglesia pero, subraya el Santo Padre, se debe ejercitar a través de sus pastores; por lo tanto los Obispos diocesanos y aquellos que tienen la responsabilidad de una Iglesia particular, deben emplear una diligencia especial en la protección de los más débiles entre las personas que se les encomienden.

En el Motu proprio “Vos Estis Lux Mundi” (VELM), del Papa Francisco, en el año 2023, que nos indican que: “Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, «como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor» (Lumen Gentium, n. 27).

Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”. El Papa Francisco habló de cero tolerancia, y bajo ninguna circunstancia se puede consentir ese crimen y pedía la colaboración de todos.

2. INTRODUCCIÓN

En conformidad con la voluntad expresada por el Papa Francisco, con la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en otros documentos pontificios, y con lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe en relación con la recepción y actuación en las Diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, quienes tienen habitualmente un uso imperfecto de la razón y aquellos a los que el Derecho reconoce igual tutela, debemos *establecer a nivel diocesano un Protocolo de actuación y código de buenas prácticas* ante posibles situaciones de este tipo.

La Conferencia Episcopal de Honduras entendemos que la creación de espacios seguros es fundamental para el bienestar de todos, especialmente para nuestros menores. Este Protocolo de prevención de abusos se ha diseñado con el objetivo de establecer directrices claras y efectivas para prevenir cualquier forma de abuso. Reconocemos la importancia de la responsabilidad compartida y el compromiso de cada miembro para garantizar un entorno seguro y respetuoso. Al centrarnos en la protección y el cuidado de cada individuo, reafirmamos nuestro compromiso con los valores de respeto, dignidad y seguridad para todos en nuestra Iglesia. Es por eso que deseamos unir esfuerzos para prevenir abusos a menores y adultos vulnerables, en los diferentes ámbitos de pastoral evangelizadora y educativa, donde los menores tienen un papel preponderante en nuestras parroquias, universidad, colegios y movimientos. Este Protocolo de actuación y prevención, busca ser *una ayuda para sacerdotes, docentes y personas implicadas en la pastoral* para que ilumine el actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención.

Reconocemos que es esencial que se adopten medidas claras y transparentes para abordar los casos de abuso a menores y personas vulnerables, para hacer de nuestras iglesias lugares y espacios seguros. Es importante también que toda institución eclesial se centre en proporcionar *apoyo y atención a las víctimas de abuso sexual infantil* y adultos vulnerables, y en garantizar que, junto con sus familias, reciban la ayuda y el tratamiento adecuados para recuperarse del trauma que han sufrido.

Este Protocolo incluye una justificación e introducción que enmarcan la importancia y el propósito de las medidas a tomar. Seguidamente, se presentan los objetivos y la finalidad del Protocolo, junto con la definición y la terminología que se utilizará. A continuación, se detalla el sistema de prevención y la actuación de la Iglesia ante un caso de abuso. El Protocolo también abarca el marco jurídico y un código de buenas prácticas para mantener ambientes sanos y seguros en la Iglesia. Finalmente, se aborda la justicia restaurativa, enfocándose en los procesos de sanación y reparación para la víctima. El documento culmina con los anexos que contienen información adicional relevante.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Promover la cultura del cuidado fomentando el compromiso comunitario en la Iglesia Católica que peregrina en Honduras, basado en el respeto, la solidaridad y el bienestar integral de la persona inspirado en los valores del Evangelio.

3.2. Objetivos Específicos

Establecer protocolos claros de prevención, detección y respuesta ante casos de abuso, asegurando la protección integral de menores y adultos vulnerables.

Implementar mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales para víctimas y testigos de abuso, garantizando una respuesta rápida y efectiva.

- a) Capacitar a líderes eclesiales y miembros de la comunidad en la identificación de señales de abuso y en la aplicación de medidas de protección.
- b) Crear espacios seguros dentro de la Iglesia, promoviendo ambientes de respeto, dignidad y cuidado para todos los fieles.
- c) Fomentar la formación para sensibilizar y educar sobre el abuso y sus consecuencias, promoviendo una cultura de prevención y apoyo dentro de la comunidad eclesial.
- d) Generar una red de servicio para atención y acompañamiento psicoespiritual, legal y médico, desarrollando un proceso eficiente para la derivación de las víctimas y/o sobrevivientes y victimarios.

Por último, en vistas de una acción conjunta de actuación y prevención, todos los protocolos internos, reglamentos o normas de buenas prácticas que se elaboren en el ámbito diocesano *tendrán como base y referencia el presente Protocolo.*

4. ANÁLISIS DE RIESGO

- a) Riesgo de la soledad: ante la soledad, nos propondremos que los sacerdotes no estén solos, sino que puedan hacer comunidad por lo menos de dos hermanos conviviendo en una misma casa.
- b) Riesgo de la falta de acompañamiento a los Seminaristas y a los sacerdotes: por eso nos propondremos el acompañamiento a los Seminaristas en su tiempo de formación o egreso del Seminario, y el acompañamiento a los sacerdotes entre 1- 10 años de ordenados.
- c) Riesgo del individualismo, para eso nos propondremos también las reuniones mensuales de la Fraternidad Sacerdotal, los ejercicios espirituales anuales y otras convivencias.
- d) Riesgo del clericalismo: nos comprometemos a trabajar por una Iglesia Sinodal donde participen consciente y de forma responsable los laicos y la vida consagrada.

Cada Diócesis asumirá los riesgos que tiene y cuáles son las propuestas.

5. FINALIDAD DEL PROTOCOLO

Con este Protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes, religiosos y religiosas, educadores, agentes de pastoral y colaboradores de instituciones eclesiales, para que sepan cómo deben actuar ante posibles casos de abusos que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se relaciona con menores y personas vulnerables. Es una guía sencilla y clara que ofrece orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. Con este Protocolo, la Conferencia Episcopal de Honduras se compromete a:

- a) Ser cada vez más *consciente* de los derechos y necesidades de los menores y adultos vulnerables para prevenir cualquier forma de violencia física o mental; abuso sexual, de poder, de conciencia y espiritual; negligencia; abandono o explotación que pueda ocurrir, tanto en las relaciones interpersonales, como en las estructuras o lugares de recreo de la misma Iglesia.
- b) Vivir una *efectiva colaboración con las instituciones civiles* y ayudar a las autoridades competentes, cooperando en las actividades de prevención y de denuncia de los abusos.
- c) *Iniciar, según el caso, un proceso penal* efectivo de cualquier abuso contra menores cometidos en ambientes eclesiales por personas que, de conformidad con el Código de Derecho Canónico, estén sometidas a su jurisdicción.
- d) *Recibir, escuchar y acompañar* a quienes afirman haber sido víctimas de abusos, así como a sus familias.
- e) Ofrecer *atención pastoral adecuada a las víctimas y a sus familias*, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.

- f) Garantizar a los acusados el *derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto a la presunción de inocencia*, y a los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la sentencia.
- g) Que la persona convicta por haber abusado de un menor se le procure un apoyo adecuado para su rehabilitación psicológica y espiritual, con el objetivo de su reintegración social.
- h) Hacer todo lo posible para *rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente*.
- i) Trabajar a través del *Servicio de Protección Nacional y Comisiones diocesanas*, con el objetivo de capacitar a profesionales sobre los riesgos inherentes a esta materia y cooperar con ellos en la identificación y prevención de estos delitos.

6. QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN

Un Protocolo es un *acuerdo genérico y práctico de actuación*, una guía cuyo primer objetivo es:

- a) *Prevenir situaciones de conflicto*, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adultos vulnerables.
- b) *Actuar adecuadamente* frente a la revelación o fundada sospecha de abuso, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los *peligros que se deben evitar*, *las responsabilidades*, *las funciones*, los canales de comunicación y las actuaciones que se deben realizar.

7. TERMINOLOGÍA

En el presente Protocolo se utilizarán los términos según las definiciones del glosario del Marco Universal para las Líneas Guía:

- a) **Abuso:** cuando se utiliza en el documento del Marco Universal para las Líneas Guía, éste es un término inclusivo que abarca tanto el abuso infantil como el abuso de adultos.
- b) **Abuso de adultos:** significa el tratamiento inadecuado de un adulto que resulta en la probabilidad real y/o potencial de causar daño físico o emocional. El abuso puede presentarse en muchas formas, tales como: maltrato físico o verbal, negligencia, lesiones, asalto, violación, prácticas injustas, crímenes, explotación u otros tipos de agresión. Hay varias categorías de abuso de adultos, tales como:

- Abuso sexual*
- Abuso físico*
- Abuso emocional/psicológico*
- Negligencia*
- Abuso de ancianos*
- Abuso financiero*
- Explotación*

Dentro del contexto de la Iglesia Católica, también es importante reconocer el abuso espiritual* como un subtipo adicional de abuso.

Las definiciones de los términos utilizados en el Marco Universal para las Líneas Guía deben tener en cuenta las diversas leyes locales y regulaciones relevantes que están en vigor, el Derecho Canónico y la información de la Santa Sede. Utilizan el extenso trabajo de la Comisión Real Australiana sobre Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil, y el Glosario sobre Explotación y Abuso Sexual publicado por las Naciones Unidas en 2017. El glosario del Marco Universal para las Líneas Guía no tiene fuerza legal y está destinado sólo a servir como una herramienta de referencia para ese marco. Todos los términos y definiciones deben ser interpretados únicamente en el contexto del Marco Universal para las Líneas Guía.

*Véanse las definiciones separadas en el glosario.

- c) **Abuso de poder:** significa el abuso de posición, función o deber para aprovecharse de otro. Puede tomar muchas formas e incluir situaciones en las que una persona tiene poder sobre otra, en virtud de su relación (por ejemplo: empleador y empleado, maestro y estudiante, entrenador y atleta, padre o tutor y niño, clérigo/religioso y feligrés) y utiliza ese poder en su beneficio.
- d) **Abuso emocional (adultos):** es una forma común de abuso que ocurre en relaciones cercanas. Se define como el abuso que ocurre cuando una persona es sometida a comportamientos o acciones dirigidas a prevenir o controlar su comportamiento, con la intención de causarle daño emocional o miedo, a través de la manipulación, el aislamiento o la intimidación.
- e) **Abuso emocional (niños):** se refiere a los actos verbales o simbólicos inapropiados de un padre o cuidador hacia un niño y/o a un patrón de falta con el tiempo de proporcionar a un niño un adecuado apoyo no físico y disponibilidad emocional. Tales actos de comisión u omisión probablemente dañarán la autoestima o la competencia social de un niño.
- f) **Abuso espiritual:** es un tipo de abuso que utiliza las creencias religiosas y la fe de una persona para infligir daño. El abuso espiritual puede ocurrir como una experiencia secundaria de abuso cuando es perpetrado por alguien en una posición de autoridad espiritual y confianza dentro de la Iglesia, y puede tener un impacto negativo en la espiritualidad de una persona.
- g) **Abuso financiero:** involucra el uso ilegal o indebido o la gestión incorrecta del dinero, la propiedad o los recursos de una persona. El robo, el fraude, la falsificación, el desvío de fondos, los cambios forzados en un testamento, la eliminación inapropiada de los poderes de toma de decisiones de un residente y el mal uso del poder notarial son todas formas de abuso o explotación financiera.

- h) **Abuso físico:** es un acto físicamente agresivo no accidental que resulta en dolor o lesión física, y que puede incluir coerción y restricción física. El abuso físico puede ser intencional o puede ser el resultado involuntario de un castigo físico.
- i) **Abuso institucional:** significa el abuso o la mala atención dentro de una institución o un entorno de cuidado específico. Las posibles causas de abuso institucional incluyen:
- una “cultura cerrada” dentro de la institución, donde se desalienta la transparencia;
 - falta de flexibilidad y opciones para las personas que utilizan el servicio;
 - falla en verificar adecuadamente los antecedentes y entrevistar al personal;
 - capacitación inadecuada;
 - falta de políticas y procedimientos de protección;
 - falta de apoyo del personal por parte de la gerencia;
 - supervisión deficiente; y
 - bajos estándares de cuidado.
- j) **Abuso sexual (adulto):** es una forma de agresión sexual. El abuso sexual incluye violación, agresión indecente, acoso sexual e interferencia sexual. La actividad sexual con un adulto que está incapacitado por una condición mental o física (como demencia) que afecta su capacidad para otorgar un consentimiento informado se define como agresión sexual/abuso. La agresión sexual/abuso incluye casos en los que, mediante la fuerza, amenazas o abuso de autoridad, un individuo comete un delito canónico o fuerza a alguien a realizar o someterse a actos sexuales. La agresión sexual es un delito.

- k) **Abuso sexual (niño):** es una forma de agresión sexual. El abuso sexual incluye violación, agresión indecente, acoso sexual e interferencia sexual. La actividad sexual con un adulto que está incapacitado por una condición mental o física (como la demencia) que afecta su capacidad para otorgar un consentimiento informado se define como agresión/abuso sexual. La agresión/abuso sexual incluye casos en los que, mediante la fuerza, amenazas o abuso de autoridad, un individuo comete un delito canónico o fuerza a alguien a realizar o someterse a actos sexuales. La agresión sexual es un delito.
- l) **Acusación:** significa una queja, aún por verificar, que afirma o alega que alguien ha cometido un acto de abuso contra un niño o un adulto. El término se utiliza indistintamente y en combinación con “queja”.
- m) **Adulto:** significa cualquier persona de 18 años o más. Cuando se utiliza en todo el documento del Marco Universal para las Líneas Guía, éste es un término inclusivo que se refiere a todos los adultos, incluidos los adultos vulnerables.
- n) **Adulto vulnerable:** significa cualquier persona de 18 años o más. Cuando se utiliza en todo el documento del Marco Universal para las Líneas Guía, éste es un término inclusivo que se refiere a todos los adultos, incluidos los adultos vulnerables.
- que son ancianos; con discapacidad;
 - que sufren de enfermedad mental;
 - que tienen capacidad disminuida;
 - que tienen deterioro cognitivo;
 - que han sufrido abusos anteriores;
 - que están experimentando riesgos transitorios;

- que al recibir un ministerio están sujetos a un desequilibrio de poder;
 - que se identifican como personas de las primeras naciones y/o indígenas;
 - que son de origen cultural y lingüísticamente diverso;
 - que tienen una sexualidad diversa;
 - que tienen alguna otra discapacidad o adversidad que les dificulta protegerse del abuso.
- o) **Apoyo basado en el trauma y centrado en la víctima:** es un marco basado en las fortalezas, que se fundamenta en cinco principios fundamentales:
- seguridad;
 - confiabilidad;
 - elección;
 - colaboración; y
 - empoderamiento.

Los servicios basados en el trauma no causan daño: no vuelven a traumatizar ni culpan a las víctimas por sus esfuerzos para manejar sus reacciones traumáticas y adoptan un mensaje de esperanza y optimismo de que la recuperación es posible.

En los servicios basados en el trauma, los sobrevivientes de trauma son vistos como individuos únicos que han manejado sus respuestas a las experiencias lo mejor que pudieron.

- p) **Auditoría:** significa un mecanismo para evaluar cómo una autoridad eclesiástica, ministerio o institución regida por una autoridad eclesiástica, está implementando el Marco Universal para las Líneas Guía.

q) **Auditoría eclesiástica, significa:**

- un Obispo diocesano o Arzobispo, un ordinario de un ordinariato y el prelado de una prelatura personal de la Iglesia Latina y un eparca de una eparquía de una Iglesia Oriental;
- la autoridad competente, sea cual sea el título, que ejerce el ministerio de gobierno para institutos religiosos de acuerdo con sus constituciones; para las personas jurídicas públicas ministeriales,
- la autoridad competente de acuerdo con los estatutos; la autoridad eclesiástica superior de cualquier otro ministerio dentro de la institución eclesial de acuerdo con sus reglas.

r) **Buena fama:** una persona en buena fama es considerada como alguien que ha cumplido con todas sus obligaciones de protección y no está sujeta a ninguna forma de alegación, proceso disciplinario, sanción o suspensión.

s) **Capacidad disminuida:** significa que si un adulto necesita tomar una decisión y no puede llevar a cabo ninguna parte de este proceso (como se enumera a continuación), posee una capacidad de toma de decisiones disminuida. Se reconocen tres elementos para tomar una decisión:

- comprender la naturaleza y el efecto de la decisión;
- decidir libre y voluntariamente; y
- comunicar la decisión de alguna manera.

t) **Clérigo:** incluye Obispos, sacerdotes y diáconos.

- u) **Clericalista/ismo:** actitud hacia el clero/religiosos que se caracteriza por una deferencia excesiva y una suposición de su superioridad moral. El Papa Francisco ha dicho que ocurre cuando “los clérigos se sienten superiores, [y cuando] están alejados del pueblo”. Puede ser “fomentada por los propios sacerdotes o por laicos”.
- v) **Clero:** incluye Obispos, sacerdotes y diáconos.
- w) **Clero y religiosos de otros países:** significa cualquier clérigo o miembro de un instituto religioso que sea reclutado o recibido específicamente del extranjero por una autoridad eclesiástica o una institución eclesial.
- x) **Comité de protección:** grupo establecido para asesorar y apoyar a la autoridad eclesiástica en todos los asuntos relacionados con la protección, incluido el desarrollo e implementación de un Plan de Implementación de Protección y la coordinación de autoevaluaciones anuales a nivel local. Los miembros del comité necesitan experiencia profesional relevante y variada en relación con la protección, la protección infantil, la cultura y la estructura de la institución, el desarrollo de políticas, etc., e incluyen mujeres y hombres laicos.
- y) **Conflictos de intereses:** situaciones (percibidas o reales) en las que surge un conflicto entre los deberes oficiales de una persona y sus intereses privados, lo que podría influir en el desempeño de esos deberes oficiales. Este tipo de conflicto generalmente implica principios opuestos o deseos o necesidades incompatibles y puede ocurrir cuando el personal desempeña múltiples roles.
- z) **Coordinador de protección:** es un individuo que promueve la protección y coordina la implementación del Marco Universal para las Líneas Guía y los protocolos de protección local de la Iglesia dentro de una institución eclesial.

- aa) **Cuidado pastoral:** se refiere a la responsabilidad que una persona asume por el bienestar de otra o de una comunidad de fe. Esto incluye la provisión de orientación y apoyo espiritual, educación, asesoramiento, atención médica y asistencia en momentos de necesidad. Todo trabajo que implique la supervisión o educación de niños y jóvenes es considerado como trabajo de cuidado pastoral.
- bb) **Cultura de protección:** significa incorporar la protección en todo lo que hace la institución. Al promover esta cultura, los jóvenes y adultos en situación de riesgo sabrán que serán escuchados, apoyados y protegidos.
- cc) **Declaración de compromiso con la protección:** significa el compromiso de una institución eclesial de mantener a los niños y adultos a salvo del daño. Informa la cultura de protección de la institución.
- dd) **Delito canónico:** significa los crímenes canónicos de abuso sexual cometidos por clérigos y religiosos, que son:
- obligar a alguien, por violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o someterse a actos sexuales;
 - realizar actos sexuales con un menor o un adulto vulnerable;
 - la producción, exhibición, posesión o distribución, incluidos los medios electrónicos, de pornografía infantil, así como el reclutamiento o inducción de un menor o una persona vulnerable para participar en exhibiciones pornográficas. cometidos por clérigos o religiosos según lo establecido en el Artículo 1 §1 a) de Vos Estis Lux Mundi.
- ee) **Demandado:** es la persona contra quien se hace una queja.

- ff) **Denunciante:** significa cualquier persona que presente una queja que incluya cualquier denuncia, sospecha, preocupación o informe de una violación del código de conducta de la institución. Una queja también puede incluir revelaciones realizadas a una institución que pueden ser sobre o relacionadas con el abuso en el contexto de la institución eclesial.
- gg) **Derecho canónico:** documento revisado y promulgado por su santidad el Papa Juan Pablo II en 1983 y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales promulgado en 1990, así como cualquier otra legislación universal promulgada por la autoridad eclesiástica competente.
- hh) **Deterioro cognitivo:** significa que una persona tiene dificultades para recordar, aprender cosas nuevas, concentrarse o tomar decisiones que afecten su vida cotidiana, debido a su condición. Algunas causas de deterioro cognitivo a largo plazo o permanente incluyen demencia, accidente cerebrovascular o lesión cerebral. Para obtener más información, consulte: <https://www.healthdirect.gov.au/cognitive>
- ii) **Dicasterio:** departamento de la curia romana.
- jj) **Dignidad o derecho al riesgo:** se refiere a permitir a los individuos el derecho (o dignidad) de asumir riesgos razonables. Implica reconocer que restringir este derecho puede coartar el crecimiento, la autoestima y la calidad de vida en general del individuo.

Los delitos canónicos/ofensas/delitos canónicos.

La definición de adulto vulnerable según lo establecido en el Artículo 1 §2 b) de Vos Estis Lux Mundi: “significa: cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o mental, o privación de libertad personal que, de hecho, incluso ocasionalmente, limite su capacidad de comprender o querer o resistir la ofensa”. Esta definición se comprende dentro del término ‘Adulto Vulnerable’ dentro del Marco Universal para las Líneas guía.

kk) **Diócesis:** significa una Diócesis, Arquidiócesis, Ordinariato o Prelatura personal de la Iglesia Latina y una Eparquía de una Iglesia Oriental.

ll) **Discapacidad (persona con):** se refiere a aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

(Artículo 1, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

mm) **Diversidad:** se refiere a un conjunto de personas que tienen diversos orígenes raciales, étnicos, socioeconómicos y culturales, así como diferentes estilos de vida, experiencias e intereses.

nn) **Estándar civil:** un estándar civil (de prueba) se refiere al deber de la persona responsable de probar el caso. Hay diferentes estándares de prueba en diferentes circunstancias:

- el estándar de prueba más común se refiere a los procedimientos civiles, que es el equilibrio de probabilidades (incorporando los principios de *Briginshaw v Briginshaw*), lo que significa que es más probable que ocurra lo que la persona dice que es verdadero (en casos criminales, el estándar es la prueba más allá de una duda razonable). la producción, exhibición, posesión o distribución, incluidos los medios electrónicos, de pornografía infantil, así como el reclutamiento o inducción de un menor o una persona vulnerable para participar en exhibiciones pornográficas.

oo) **Explotación:** es el maltrato deliberado, la manipulación o el abuso de poder y control sobre otra persona. Consiste en aprovecharse de otra persona o situación, generalmente, pero no siempre, para obtener un beneficio personal.

- pp) **Exposición a violencia familiar:** se considera generalmente una forma de comportamiento psicológicamente abusivo, en la que un niño está presente (oyendo o viendo) mientras un padre o hermano es sometido a abuso físico, abuso sexual o maltrato psicológico, o está expuesto visualmente al daño causado a personas o propiedades por el comportamiento violento de un miembro de la familia.
- qq) **Formación/programa:** significa un programa que prepara a individuos para la ordenación o profesión de votos y un camino de toda la vida a la invitación de Cristo para proclamar y vivir el mensaje del Evangelio, dentro de la vida de la Iglesia.
- rr) **Grooming (adulto):** es el acto depredador de manipular a otra persona hacia una posición que la vuelve más aislada, dependiente, con mayor probabilidad de confiar y más vulnerable al comportamiento abusivo.
- ss) **Grooming (niño):** se refiere a un patrón de comportamiento destinado a involucrar a un niño como preludio al abuso sexual. Incluye el establecimiento de una amistad o relación “especial” con el niño. El grooming puede incluir el condicionamiento de los padres y otros adultos para que piensen que la relación con el niño es “normal” y positiva.
- tt) **Guardián o tutor:** se refiere a la(s) persona(s) que tiene(n) la autoridad legal para cuidar los intereses personales y patrimoniales de otra persona.
- uu) **Infraactor u ofensor:** persona que ha admitido abuso o cuya responsabilidad por abuso ha sido determinada por un tribunal de justicia (penal o civil), procedimiento estatutario o eclesiástico.

- vv) **Institución eclesial: Diócesis**, instituto religioso, persona jurídica pública ministerial (incluidas sus agencias) o asociación reconocida como católica de acuerdo con el Derecho Canónico.
- ww) **Instituto religioso**: un instituto religioso es un organismo dentro de la Iglesia Católica cuyos miembros se comprometen mediante votos religiosos a llevar una vida de pobreza, castidad y obediencia. Las sociedades de vida apostólica se asemejan a los institutos religiosos en el sentido de que sus miembros también viven una vida en común. No emiten votos religiosos, pero viven el propósito apostólico del grupo. En el Marco Universal para las Líneas Guía, el término “institutos religiosos” se utiliza para incluir institutos religiosos, sociedades de vida apostólica e institutos seculares.
- xx) **Laico**: miembros de la Iglesia Católica y personal eclesiástico que no son Obispos, sacerdotes, diáconos ni religiosos.
- yy) **Lenguaje accesible**: significa que la información se proporciona en múltiples formatos para personas con diferentes niveles de alfabetización y competencia lingüística, modos de comunicación, idiomas y capacidades cognitivas.
- zz) **Líderes**: se refiere al personal que es responsable de decisiones importantes de gobierno dentro de una institución y/o que lidera y coordina iniciativas de mejora de la Iglesia.
- aaa) **Mentor**: significa un asesor experimentado y de confianza o una persona que brinda ayuda y consejo a alguien más joven o menos experimentado durante un período de tiempo.
- bbb) **Ministerio**: significa cualquier actividad dentro o llevada a cabo por una institución eclesial, que esté autorizada por un nombramiento formal y diseñada para llevar a cabo las obras apostólicas y caritativas de la Iglesia Católica.

- ccc) **Negligencia (adulto):** se refiere a la falla de un cuidador para proporcionar las necesidades básicas de la vida a una persona a quien están cuidando.
- ddd) **Negligencia (niño):** se refiere a la falla de un cuidador para proporcionar los requisitos básicos para satisfacer las necesidades de desarrollo físico y emocional de un niño. Los comportamientos físicamente negligentes incluyen la falta de suministro adecuado de alimentos, refugio, ropa, supervisión, higiene o atención médica.
- eee) **Niño/s:** significa individuos menores de 18 años.
- fff) **Obispo:** se refiere a un Obispo diocesano o Arzobispo, al ordinario de un ordinariato y al prelado de una Prelatura Personal de la Iglesia Latina y un eparca de las Iglesias Orientales.
- ggg) **Perfil de riesgo:** evaluación de los principales factores de riesgo en materia de protección.
- hhh) **Personal (de la iglesia):** significa un clérigo, religioso u otra persona que esté empleada por la institución o que participe en un contrato, subcontrato, de forma voluntaria o no remunerada.
- iii) **Plan de implementación de protección:** es un plan documentado que articula las acciones a tomar en toda la institución a fin de garantizar que se implementen prácticas de protección. Incluye acciones, estrategias, responsabilidades, delegaciones y responsabilidades, y hace un seguimiento de la revisión y el progreso. Es supervisado por el Comité de Protección.
- jjj) **Políticas y procedimientos de protección:** se refieren a cualquier política y procedimiento de la institución, que aborda aspectos de la protección de niños y adultos. Por ejemplo, pero no limitado a:

- reclutamiento
- gestión de riesgos
- manejo de quejas
- uso aceptable de aplicaciones en línea.

kkk) **Práctica reflexiva:** es una técnica de desarrollo profesional que implica considerar cuidadosamente las propias experiencias en la aplicación del conocimiento a la práctica. Se espera que sea un proceso continuo, mediante el cual un individuo explora una experiencia para identificar qué sucedió y cuál fue su papel en esta experiencia, incluido el comportamiento, el pensamiento y las emociones relacionadas. La práctica reflexiva permite identificar posibles cambios en los enfoques para eventos futuros similares, con el objetivo de mejorar el rendimiento.

lll) **Programa de comportamientos protectores:** es un tipo de programa de prevención de abuso y significa un programa educativo, estructurado y apropiado para la edad, diseñado para equipar a niños y jóvenes con las habilidades y conocimientos necesarios para mejorar su seguridad personal.

mmm) **Protocolos eclesiásticos:** son los procedimientos oficiales o el sistema de reglas que rigen los asuntos de la Iglesia Católica, por ejemplo, Vos Estis Lux Mundi.

nnn) **Queja fundamentada/sustanciada:** denuncia de abuso para la cual, bajo el estándar de prueba civil, el investigador encuentra que existe suficiente evidencia para creer que la conducta tiene mayores probabilidades de haber ocurrido.

ooo) **Religioso:** significa un miembro de un instituto de vida consagrada o una sociedad de vida apostólica.

- ppp) **Revisión:** autoevaluación interna de la implementación del Marco Universal para las Líneas Guía por parte de una institución eclesial. También puede ser una evaluación que forme parte del proceso de mejora continua que se lleva a cabo al dar seguimiento a las recomendaciones hechas durante una auditoría.
- qqq) **Riesgo transitorio:** se refiere a un riesgo a corto plazo experimentado por personas en diferentes etapas de su vida, por ejemplo, cuando alguien es vulnerable debido a:
- pérdida
 - duelo
 - ruptura de relaciones
 - falta de hogar desempleo
 - dificultades financieras.
- rrr) **Sacerdotes:** en este Marco Universal de Líneas Guía se refiere tanto a Obispos como a sacerdotes.
- sss) **Seguridad cultural:** significa un ambiente seguro para personas de todas las etnias e identidades culturales, en donde no hay agresión, desafío o negación de su identidad, de quiénes son y qué necesitan. Se trata de respeto mutuo, significado compartido, conocimiento y experiencia compartidos, de aprender, vivir y trabajar juntos con dignidad y escucha genuina.
- ttt) **Seminario:** centro para la formación y educación de estudiantes que se preparan para la ordenación sacerdotal.
- uuu) **Seminarista:** estudiante en un centro de formación teológica y educativa preparándose para la ordenación como sacerdote.

- vvv) **Sexualidad diversa:** se refiere a todas las diversidades de características sexuales, orientaciones sexuales e identidades de género, sin necesidad de especificar cada una de las identidades, comportamientos o características que conforman esta pluralidad.
- www) **Supervisión profesional/pastoral:** La supervisión profesional es una actividad en la que el personal participa en reflexión y aprendizaje, bajo la guía de un supervisor. La supervisión ayuda al personal en sus responsabilidades con respecto a los estándares profesionales, las competencias definidas para su rol y la comprensión y aplicación de las políticas y procedimientos de la institución. Para los clérigos y religiosos, la supervisión profesional ayuda a mantener los límites de la relación pastoral y mejora la calidad de su ministerio.
- xxx) **Terceras partes:** cualquier individuo, grupo o entidad legal fuera de la institución, que contrate servicios e instalaciones con él.
- yyy) **Tolerancia cero:** es el compromiso con la prevención, denuncia y abordaje de todas las formas de abuso, mala conducta y negligencia dentro de la Iglesia. Esta postura está profundamente arraigada en las enseñanzas de la Iglesia Católica, reflejando la dignidad inherente y el valor de cada individuo, creado a imagen de Dios.

La tolerancia cero implica medidas proactivas para protección, respuestas rápidas y transparentes a las denuncias, la remoción permanente del ministerio de cualquier persona condenada por abuso sexual y un enfoque pastoral para cuidar a las víctimas, guiado por la misericordia, la justicia y la búsqueda de la verdad, para garantizar la seguridad y la santidad de todos los miembros de la comunidad eclesial.

zzz) **Vida consagrada/Instituto de vida consagrada:** es una asociación de fieles en la Iglesia Católica erigida por el Derecho Canónico, cuyos miembros profesan los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos u otros vínculos sagrados (según lo definido en el Código de Derecho Canónico en los cánones 573-730).

La vida consagrada también puede vivirse de manera individual. La Iglesia Católica reconoce como formas de vida consagrada individual, que no son parte de institutos, a los ermitaños y a las vírgenes consagradas.

8. SISTEMAS DE PREVENCIÓN

Cada Diócesis nombrará a las personas que conforman la Comisión de Prevención y Protección de Niños, Niñas, Adolescentes (NNA) y Adultos Vulnerables (AV) y publicará en su protocolo diocesano nombre y teléfono de las personas que lo conforman y el correo electrónico de la comisión.

Para el Servicio de Escucha publicarán nombre de las personas que lo conforman y el teléfono y correo electrónico para la recepción de denuncias.

Distinguimos entre *prevención primaria, secundaria y terciaria*, que corresponden respectivamente a la evitación de los abusos, su detección precoz y primer apoyo a las eventuales víctimas y la curación de las heridas junto a las víctimas que contribuyan a aminorar el daño.

8. 1. Selección de personal y colaboradores

La selección de las personas implicadas en las áreas pastorales y/o la docencia con menores o con adultos vulnerables, marca el *inicio de la actuación preventiva*, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por las Diócesis, las Cáritas, los colegios, la universidades, los centros de acogimiento infantil y de adultos mayores, los movimientos o

las parroquias; son incluidos desde los sacerdotes y seminaristas mayores, a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, acompañantes, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores y adultos vulnerables.

Sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una *formación básica sobre abusos sexuales, de poder, conciencia y espiritual*, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la CEH, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y adultos vulnerables para potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.

Será obligatorio presentar un certificado de **Antecedentes Penales y Policiales** por toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores y adultos vulnerables en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas y todos aquellos que, de forma inmediata, tengan contacto con menores o con adultos vulnerables. Los catequistas y encargados de monaguillos deberán firmar una **Declaración Jurada de no haber cometido ningún delito de abuso**. Dicho certificado se custodiará en la cancillería diocesana para el caso de los sacerdotes y en los archivos de cada parroquia o colegio o institución para el caso de otro personal.

Además, todos los sacerdotes, profesores y laicos firmarán voluntariamente un **documento de responsabilidad personal (ANEXO I)**, que se archivará convenientemente en la curia diocesana para los primeros y en los colegios y parroquias o instituciones para los segundos, en el que de forma expresa manifiesten:

- a) Su **rechazo personal** a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
- b) Que conoce la **doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas** sobre el trato con menores y adultos vulnerables.
- c) Que ha sido **informado/a** sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesíásticas y civiles de su incumplimiento.
- d) Que, si cometiera cualquier delito, lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable** de sus actos y asumiendo sus consecuencias.

El firmante también se compromete a participar en las **actividades de formación básica y de actualización** en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, monitores, animadores de jóvenes...) Esta formación se ofrecerá también a padres de familia de colegios católicos y a padres de menores de catequesis y monaguillos.

Es conveniente realizar una *entrevista personalizada* y explorar en un diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad con menores y adultos vulnerables, sus motivaciones e intereses, sus precauciones y las dudas sobre su trabajo.

Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento de este Protocolo interno en el momento de la selección y el compromiso de tenerlo en cuenta y seguirlo.

8.2. Servicio de Escucha de menores y adultos vulnerables

El Obispo, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral, constituirá el *Servicio de Escucha de menores y adultos vulnerables, mediante Decreto Eclesiástico*, para la recepción de informes sobre presuntas conductas delictivas relacionadas con abusos sexuales, de conciencia, de poder y espirituales, contra menores y adultos vulnerables con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente, facilitar el acompañamiento de las víctimas.

El Servicio de Escucha, cuenta con un *coordinador*, así como de un *Equipo* compuesto por *profesionales en diversos campos de la psicología, del Derecho y acompañamiento pastoral y espiritual y comunicación*.

Dicho Servicio será el canal habitual de contacto. Dispondrá de una sede física con la que se puede contactar por teléfono o mediante correo electrónico. El nombre las personas que lo conforman, así como el teléfono y correo electrónico para la recepción de denuncias deberán ser publicados en el protocolo diocesano y páginas informativas de la Diócesis.

Asimismo, toda información de interés se irá publicando en la página informativa de cada Diócesis.

Este Servicio de Escucha tiene como función la *recepción de denuncias* de abusos cometidos en el pasado y en la actualidad. Las denuncias se refieren a clérigos, religiosos y cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la iglesia. *Se tendrá en cuenta la presunción de inocencia* del denunciado.

Este Servicio de Escucha, junto con el equipo de profesionales que lo componen, tiene como finalidad la *atención a las víctimas y la prevención de abusos*. Tiene como *objetivo acompañar a las víctimas, asesorarlas y concienciar* a la sociedad de la necesidad de condenar estas prácticas abominables, para erradicarlas. El proceso es gratuito e incluye, en función de cada caso, acompañamiento terapéutico, espiritual y asesoramiento jurídico.

Se procurará desarrollar en las diferentes Diócesis *procesos de formación* que prevengan esta situación en el futuro, así como a apartar a aquellas personas que se demuestren que no son aptas.

Quienes afirman haber sido víctimas de abuso sexual, de poder, conciencia y espiritual, así como sus familias, tienen derecho a la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales. De igual modo, se crearán cauces para aquellos victimarios que quieran empezar un proceso restaurativo.

8.3. Programa de formación específica

Todo programa de prevención pasa por una *correcta capacitación y formación de los formadores*. Todos los agentes pastorales (clérigos, seminaristas, catequistas, voluntarios,...) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, Cáritas, campamentos diocesanos,...), así como el personal docente y de administración y servicios de los colegios católicos y de la Universidad Católica de Honduras, recibirán formación en materia de protección de menores y adultos vulnerables con el fin de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidos.

La formación que *se impartirá a todas las personas que brinden un servicio pastoral o docente* se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos:

- a) *Distinguir* los signos de un posible abuso y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente.
- b) *Conocer* la normativa canónica y la legislación hondureña acerca de los delitos sexuales cometidos a un menor de edad; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor.
- c) *Saber detectar conductas* y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva.
- d) Adecuado *conocimiento* acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación.
- e) Tener claridad sobre *cómo actuar* ante las autoridades eclesíásticas y civiles ante la posibilidad de un abuso a un menor de edad y un adulto vulnerable.
- f) *Formarse* adecuadamente en los ámbitos psicológico, afectivo, jurídico, canónico y comunicativo que puedan contribuir a la prevención de todo tipo de abuso.
- g) *Riesgos* en entornos digitales: identidad digital, bullying, grooming, sexting, riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores.
- h) *Atención* a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).
- i) Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios.
- j) *Justicia restaurativa*: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesíástico, reuniones de restauración, conferencias grupales; el proceso restaurativo.

8.4. Programa de acompañamiento

El Motu proprio VELM, en su artículo 5^a, se refiere al acompañamiento a las víctimas:

Art. 5 – Solicitud hacia las personas § 1. Las autoridades eclesiales se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: a) acogida, escucha y acompañamiento, incluso mediante servicios específicos; b) atención espiritual; c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

Las víctimas y sus familias han de ser acompañadas en todo el proceso de un modo complementario y cooperativo. Para eso será de vital importancia establecer un programa de acompañamiento dentro del Servicio de Escucha.

Deberá incluirse en este programa de acompañamiento al victimario, ya que el proceso de sanación es para todos los involucrados y necesitan también de una atención específica para cada uno.

^a«VOS ESTIS LUX MUNDI», Carta Apostólica En Forma De «Motu Proprio» Del Sumo Pontífice Francisco. https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html

8.4.1. Objetivos del Programa de acompañamiento:

- a) Brindar un espacio seguro para las víctimas y victimario de abuso dentro de la Iglesia.
- b) Ofrecer un acompañamiento integral desde lo psicológico, psiquiátrico, médico, legal y espiritual.
- c) Capacitar a agentes eclesiales en detección, prevención y respuesta ante abusos.
- d) Promover la transparencia, justicia y sanación dentro de la comunidad cristiana.

8.4.2. Estructura del programa:

- a) Acompañamiento Psicológico:
 - Terapia especializada en trauma y recuperación.
 - Técnicas de sanación emocional.
 - Espacios de escucha activa sin presiones ni juicios.
 - Talleres sobre manejo del dolor, reconstrucción de autoestima y empoderamiento.
 - Talleres de empoderamiento para víctimas y prevención comunitaria.
- b) Acompañamiento Psiquiátrico:
 - Evaluación psiquiátrica para casos de depresión estrés postraumático y ansiedad severa.
 - Acceso a tratamientos farmacológicos y terapias complementarias.
 - Coordinación con profesionales especializados en trauma y abuso.

c) Atención Médica:

- Evaluaciones médicas y seguimiento para víctimas y victimarios de abuso en centros vinculados a la Iglesia.
- Atención especializada para afecciones derivadas del trauma.
- Programas de salud integral con perspectiva cristiana y bioética.

d) Asesoría Legal:

- Garantizar el acceso a la justicia y protección legal para las víctimas y victimarios.
- Guía sobre derechos de las víctimas y victimarios en procesos judiciales dentro y fuera de la Iglesia.
- Acompañamiento en denuncias internas y externas.
- Creación de una red de apoyo legal en colaboración con expertos.

e) Acompañamiento Espiritual:

- Dirección espiritual individualizada, adaptada a cada proceso y centrada en el bienestar de la víctima y victimario.
- Retiros de sanación con sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos capacitados en acompañamiento a víctimas y victimarios con enfoque de recuperación.
- Integración de grupos de apoyo dentro de la pastoral.
- Espacios de oración sin imposición, priorizando la recuperación personal.
- Formación sobre justicia y reparación en la Iglesia.

8.4.3. Estrategias de implementación:

- a) Creación de equipos multidisciplinares dentro de cada Diócesis.
- b) Centros de atención especializados en instituciones católicas.
- c) Red de voluntarios y profesionales para apoyar a víctimas, sobrevivientes, familiares y victimarios.
- d) Protocolos de seguimiento para evaluar el impacto del programa.
- e) Informes de transparencia para asegurar credibilidad y confianza.

8.5. Concienciación

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la *concienciación*, sea de los agentes de pastoral, personal docente como de los menores. Un punto importante es formar en positivo para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad del hombre y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnado de superioridad y arrogancia.

También es necesario *formar* sobre la *maldad de los abusos sexuales, así como sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios*. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “lógica de la amnesia” y “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor.

En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el Evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: “La verdad os hará libres” (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educativos, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

9. ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

9.1. Cómo actuar ante el conocimiento de la noticia

- a) *Mostrar sensibilidad* a las necesidades del niño, entendiendo que cuando un menor o adulto vulnerable nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- b) No debe posponerse la revelación, es decir, se le *escuchará* en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- c) Mantener la *calma* y una actitud de *escucha* activa: comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.

- d) Dar apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incomprensión o culpa en la víctima y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- e) Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir a la víctima: **Hay que decirle:** que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y otras personas que van a ayudarle.
- f) **Lo que no hay que hacer o decir:** no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarlo y perjudicarnos); no prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto. No se cuestiona el relato de la víctima nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
- g) Ser siempre *sinceros* y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativa y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso.

9.2. Obligaciones tras el conocimiento de la noticia de un abuso

La obligación ética

Detectar el abuso de un menor o adulto vulnerable nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre su protección. No notificar un caso de abuso nos hace cómplices de esta situación.

El deber moral de comunicar el abuso y protegerlos está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

La obligación ante la autoridad civil

De acuerdo con la legislación vigente en Honduras, la *notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos*, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad y adultos vulnerables, según se establece en el marco legal.

La obligación ante la autoridad eclesiástica

Ante cualquier noticia de un presunto abuso sexual a menores o adultos vulnerables se ha de comunicar lo antes posible al Servicio de Escucha. Si la familia o entorno de la presunta víctima no ha denunciado los hechos ante la autoridad civil, la responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación es *notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido*. Ello es conforme con lo establecido en el art. 5 del Motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, que compromete a la autoridad eclesiástica frente a quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, a los que habrá de ofrecer acogida, escucha y seguimiento, atención espiritual, asistencia médica, jurídica y psicológica, según sea el caso. Además, la autoridad eclesiástica está obligada a proteger la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales.

No es necesario tener la certeza de que el menor o adulto vulnerable está siendo abusado. Además, *revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar de una situación privada al ámbito público.*

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Es necesario insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado el abuso. Es también una obligación ética y legal; significa que la persona que lo ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

9.3. Procedimiento

En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, la Conferencia Episcopal indica el siguiente procedimiento de actuación para el Obispo diocesano:

Recepción de la denuncia (Notitia de delicto)

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia o noticia de una posible infracción recibida por el Obispo diocesano. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores) o, incluso, ser anónima.

En este último caso se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias. (Arts. 10 y 11 *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual).

Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiriera a través de los medios de comunicación. La denuncia anónima de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado por naturales exigencias del derecho de defensa en el caso de que se siga efectivamente un proceso.

El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante.

Se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos. (*Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual, Art. 30).

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta. Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará lo antes posible con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia.

Si el presunto abuso sexual es denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial, se contactará con un abogado, y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la

Administración de justicia. Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

En tanto que no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

Tanto si el clérigo ha declarado o no, o ha reconocido o no los hechos de los que se le acusa, se le debe asignar un interlocutor con el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. En el caso de que esté en libertad provisional anterior al proceso, se determinará cuál será su mejor lugar de residencia y sus condiciones de vida.

Los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la Autoridad civil competente todos los delitos de los que tengan conocimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, conviene tener presente que no existe encubrimiento ni infracción penal alguna por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento por el foro interno sacramental o extra sacramental, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales.

10. MARCO JURÍDICO

10.1. Marco Jurídico Canónico

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del Derecho, tanto común como propio.

En el año 2001 se promulgó el *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, como ley reguladora de la materia. Nueve años después, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe ha estimado necesario proceder a la reforma del citado texto normativo, introduciendo algunas modificaciones para mejorar su operatividad práctica. El Santo Padre aprobó estas normas el 21 de mayo de 2010 y ordenó su promulgación.

En materia moral, los delitos más graves reservados actualmente al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son:

- a) Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela.
- b) Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el Derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.
- c) Adquirir inmoralmemente, conservar, exhibir o divulgar, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Penas

Nota importante: En el año 2021 fue publicada la renovación del Libro VI del Código de Derecho Canónico, referente a Las Sanciones Penales en la Iglesia.

- a) El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el número anterior debe ser castigado según la gravedad del crimen, con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical (nuevos cánones 1336, 1398 § 1, artículo 7 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela de 2021*).
- b) En el caso de los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica (canon 1398 § 2 —versión 2021—), además de cuanto se prevé en el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021—, se deberá imponer la expulsión del instituto ex canon 695 § 1, a menos que el superior juzgue que la expulsión no sea absolutamente necesaria de acuerdo con lo previsto en dicha norma.
- c) Asimismo, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia (canon 1398 § 2 —versión 2021—) deberá ser castigado según cuanto establece el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021.

Concurrencia de otras circunstancias penales

- a) En relación con los tipos delictivos del artículo 1 de la presente Instrucción, puede darse la figura de acción dolosa (canon 1321 § 2), en su caso, de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 § 3), de concurso en el delito (canon 1329) e, igualmente, de tentativa de delito (canon 1329), que quedan bajo la debida protección penal.
- b) Igualmente, se tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes previstas en los cánones 1322-1330.

- c) La ignorancia o el error por parte del acusado acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente (artículo 6. 1.º *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* —versión 2021—).

Obstrucción de la justicia y encubrimiento

Aquellos a los que se refiere el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, serán responsables a título de autor de las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso, respecto de las conductas señaladas en el artículo 1 de dicho *motu proprio* (número 21 del *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe —DDF—, 5 de junio de 2022).

Responsabilidad de los Obispos y de los superiores mayores

- a) La responsabilidad jurídica de los Obispos, de los superiores mayores y de las instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que, con certeza y de manera efectiva, se hubiera podido hacer para evitar el delito.
- b) Los ordinarios velarán por el correcto ejercicio del servicio ministerial de los clérigos, si bien hay ámbitos de actividad que forman parte de la vida privada de estos y que son de su exclusiva responsabilidad personal, porque no afectan al ejercicio del ministerio.
- c) De manera análoga se procederá para delimitar la responsabilidad jurídica de los superiores mayores en relación con los miembros del instituto.
- d) En las causas relativas a los delitos considerados en esta Instrucción, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con el canon 471, 2º del Código de Derecho Canónico, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.

- e) No puede ponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados, ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada, ni a los testigos.

Obligación de denunciar de clérigos y religiosos

Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 § 2.1 y 1550 § 2.2 del Código de Derecho Canónico, cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1º de la presente Instrucción, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro ordinario de entre los mencionados en el canon 134 del Código de Derecho Canónico. Cuando el informe se refiera a una de las personas indicadas en el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, ha de ser dirigido a la autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 de esa norma.

Prescripción

- a) Sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares (artículo 8 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), el plazo de prescripción de la acción criminal relativa a los delitos enumerados en el artículo 1 de la presente Instrucción se computará según los criterios establecidos en los nuevos cánones 1362 y 1363 del Código de Derecho Canónico.
- b) El tiempo para la prescripción comienza a contarse a partir del día en que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó (canon 1362 § 2 —versión 1 de junio de 2021—).
- c) A los efectos de la suspensión de la acción criminal, se tendrá en cuenta el criterio establecido por el canon 1362 § 3 del Código de Derecho Canónico —versión 2021.

- d) Respecto del tiempo de prescripción de los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como respecto de los inicios del cómputo de los plazos, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 1.º Si los delitos fueron cometidos antes de la entrada en vigor del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 30 de abril de 2001, la acción penal se extingue a los cinco años (canon 1362 § 1, 2.º, de 1983), teniendo en cuenta que el tipo penal fijaba la edad límite a los dieciséis años.
 - 2.º Si los delitos fueron cometidos entre la fecha citada y el 21 de mayo de 2010, la acción penal se extingue a los diez años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años, edad a la que se elevó el tipo penal.
 - 3.º Si los delitos fueron cometidos a partir del 21 de mayo de 2010, la acción penal prescribe a los veinte años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años (artículo 7 de la versión de 2010 y artículo 8 de la versión de 2021 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*).

Protocolo de actuación ante un posible caso de abuso a menores en una parroquia, un centro educativo diocesano, un movimiento u otra realidad eclesial diocesana

1. Comunicar al párroco, a la dirección o superiores directos lo sucedido

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicaran lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe lo más detallado posible. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución correspondiente sea colegio, parroquia o movimiento. Lo antes posible, los responsables de estas instituciones deberán comunicar al Servicio diocesano de Escucha, el conocimiento de la noticia.

2. Acoger a la víctima y hablar con la familia

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima sienta que le creen, se sienta atendida y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

3. Proporcionar atención médica si fuese necesario

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 911 y avisar a los padres o tutores legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres o tutores legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

4. Abrir una investigación

Toda vez que la noticia ha llegado al Obispo y ha comprobado verosimilitud en la misma, se iniciará una investigación preliminar para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas. En el caso de ser un clérigo, se le abrirá un proceso canónico siguiendo el Marco Jurídico Canónico de este Protocolo. En el caso de ser un profesor o personal del centro (no clérigo), y en consonancia con los Protocolos propios, se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

No se ha de olvidar que, a partir del 8 de diciembre de 2021, con las modificaciones del Libro VI-Las sanciones penales en la Iglesia del Código de Derecho Canónico, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, podrá ser castigado según el Ordenamiento jurídico de la Iglesia, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito (cf. can. 1398 §2 CIC).

5. Alejar preventivamente al denunciado de los menores

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, la parroquia, el colegio, movimiento deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes.

En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelar el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

6. Activar el Comité de crisis

Cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho comité y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas. El coordinador del Servicio de Escucha y los miembros de la Comisión diocesana (abogado, psicólogo y acompañante espiritual o pastoral) formarán parte de este comité. También, el Párroco, representante de la Universidad Católica, el Director de la Fundación de colegios diocesanos, donde haya, el Director del colegio, el responsable del movimiento, son susceptibles de estar en el comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se pueden sumar los profesionales que se necesiten. El comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá

en marcha un plan de comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

7 Denunciar o comunicar a las autoridades

- a) Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente al Centro Integrado Expedito de Justicia Interinstitucional (CEIN). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada.
- b) En el caso de que sea un clérigo, se informará también al Obispo de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido.

8. Actuar

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones (las heridas en las víctimas nunca prescriben). Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

9. Comunicar la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con las personas directamente afectadas, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

10. Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable aplicar este Protocolo e instituir un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.

10.2. Marco Jurídico Internacional

El marco legislativo internacional abarca una serie de normas, tratados, acuerdos y convenciones que Honduras ha suscrito y ratificado, que regulan diversos aspectos del derecho a nivel global.

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos** adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Establece principios fundamentales sobre la dignidad y los derechos de todas las personas.
- b) **La Convención sobre los Derechos del Niño** es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el **20 de noviembre de 1989**. Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.
- c) **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, el **18 de diciembre de 1979** y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Es el instrumento más amplio y progresista en materia de derechos humanos de mujeres y niñas. Define la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado. Compromete a los Estados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres y niñas y a adoptar medidas concretas.

- d) La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** es un tratado internacional adoptado por la **ONU el 13 de diciembre de 2006** y que entró en vigor el **3 de mayo de 2008**. Su propósito es **promover, proteger y asegurar** el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

- e) La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como la **Convención de Belém do Pará**, tratado internacional adoptado el 9 de junio de 1994 en Brasil, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Establece que las mujeres, las niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación. Reiterando que la violencia sexual contra las mujeres y las niñas anula el ejercicio de sus derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

- f) La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/54/263 aprobando el 25 de mayo de 2000; entrando en vigor 18 de enero de 2002, el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil**.

10.3. Marco Jurídico Nacional

En Honduras existe normativa legal jurídica orientada a garantizar la persona humana y con especial enfoque en la niñez, regulando sus derechos en normativa legal especial y las obligaciones que el resto de los ciudadanos tienen con ellos.

A continuación, se indica la normativa jurídica nacional que sirven de fundamento al bien jurídico tutelado en el presente Protocolo, como ser la niñez y adultos vulnerables:

a) Constitución de la República de Honduras

Decreto N°131-82

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23, 612 de fecha 20 de enero del año 1982.

ARTÍCULO 119. Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen en favor de la niñez son irrenunciables e intransigibles. Para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

La niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones, y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño una niña se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 124.

b) Código de la niñez y adolescencia

Decreto N° 73-96

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28,053 de fecha 5 de septiembre del año 1996.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen en favor de la niñez son irrenunciables e intransigibles. Para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

La niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones, y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño una niña se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 83. La protección de la niñez es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, pero su cuidado directo corresponde a los padres o a sus representantes legales y, a falta de ellos, al Estado.

Tal protección se brindará con estricto apego a la prescrito por este Código, por el Código de Familia y demás disposiciones legales aplicables a la niñez.

ARTÍCULO 85.- Todos los asuntos relacionados con la niñez serán confidenciales, por lo que el contenido de los respectivos expedientes sólo podrá ser conocido por las partes y por los empleados o funcionarios directamente involucrados en su tramitación. Sólo a petición de los representantes legales y de las autoridades competentes se extenderán constancias o certificaciones sobre las aprehensiones y procedimientos relacionados con niños.

Los medios de comunicación se abstendrán de hacer publicaciones de cualquier clase sobre la participación que haya tenido un niño en actos ilícitos, bien sea como sujeto activo o pasivo.

Quienes violen lo dispuesto en este artículo serán sancionados en la forma prevista en el artículo 32, precedente.

ARTÍCULO 107.- Para todos los efectos legales, niño discapacitado es aquel que presenta alguna carencia o limitación, temporal o definitiva, de carácter físico, sensorial o mental que le dificulta o imposibilita para la realización autónoma de sus actividades cotidianas y para su desarrollo e integración social.

c) Código de Familia

DECRETO N° 76-84

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24, 394 de fecha 16 de agosto del año 1984.

ARTÍCULO 162. La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los veintiún (21) años. Sólo las personas mayores de edad gozan de libre aptitud para contraer matrimonio.

Sin embargo, podrán contraerlo, el varón y la mujer mayor de dieciocho (18) años, siempre que medie autorización otorgada conforme a este Código.

d) Código penal

Decreto N° 130-17

Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 34,940 de fecha 10 de mayo del año 2019.

Esta normativa tipifica en diferentes artículos delitos contra la libertad sexual, como ser:

Artículos 249 violación.

250 otras agresiones sexuales.

252 incesto.

254 estupro.

256 hostigamiento sexual.

257 explotación sexual.

259 explotación sexual de menores o personas con discapacidad.

11. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA

La Iglesia está llamada a ser un “*espacio protegido*” para la infancia. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar *programas educativos eficaces y de buenas prácticas* que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. En las actividades pastorales en las que estén involucrados menores, se debe dar prioridad a la protección de éstos.

11.1 Implementación

Corresponderá al Obispo, junto a sus consejos diocesanos, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel diocesano. La Comisión diocesana de prevención *servirá de observatorio* para el cumplimiento de estas buenas prácticas en toda la estructura diocesana: sobre todo en las parroquias, vicarías, instituciones educativas.

11.2 Finalidad

Este Código de buenas prácticas tiene *dos orientaciones fundamentales*:

- a) *Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales.* La Iglesia se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas de la comunidad. La Iglesia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral. En

este punto, la Iglesia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas; y

- b) *Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas.* Todos los responsables pastorales deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos quienes participan en la Iglesia, en especial a aquellos más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:
 - 1. La formación inicial de los candidatos al sacerdocio en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales y celibato, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.
 - 2. La formación periódica de toda persona (clérigo o laico) que vaya a tener alguna responsabilidad específica respecto de menores, jóvenes y adultos vulnerables en todo lo que atañe a la protección y prevención de abusos de todo tipo.

11.3 Pautas positivas y límites que se deben tomar

En el curso de sus actividades, los docentes y agentes pastorales deben:

- a) Usar la *prudencia y el respeto* en relación con los menores y adultos vulnerables. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
- b) *Proporcionar* a los menores *modelos de referencia positivos*.
- c) Ser siempre *visibles* para los demás en presencia de menores. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, aulas, salas de catequesis, procurando siempre

que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.

- d) *Informar* a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
- e) *Respetar* la esfera de confidencialidad del menor.
- f) *Informar a los padres o tutores* de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, peregrinaciones, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo y edades. *Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños y en las convivencias, acampadas y peregrinaciones o viajes.* Siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se mantienen con cuidado y atención.
- g) Se respetará *la intimidad* de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
- h) Aunque la responsabilidad penal está marcada en el Ordenamiento jurídico estatal en la mayoría de edad (18 años), los victimarios de entre 12 y 17 años también tienen responsabilidades penales (aunque atenuadas). Por ello, siempre que sea posible, en las actividades de tiempo libre, campamentos, peregrinaciones, convivencias etc., o cuando haya que reagrupara a niños y adolescentes de diversas edades (sobre todo cuando se haya de pernoctar), se *distribuirán entre grupos de menores de hasta 13 años y grupos de 14 a 17 años.*

- i) Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán *mecanismos de control parental*. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
- j) Usar la debida *prudencia* en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.
- k) Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los docentes y agentes pastorales deben tener especial cuidado para asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.
- l) En caso de conocimiento fundado de conductas improcedentes (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en el colegio, parroquia, salones parroquiales o cualquier otro lugar de actividad pastoral se *informará puntualmente a la familia* que deberá hacerse cargo inmediatamente del menor.

11.4. Prohibiciones y comportamiento

- a) *Infligir castigos corporales* de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
- b) Establecer una *relación inapropiada* con un menor de edad. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente

siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

- c) Dejar a un menor en una situación potencialmente *peligrosa* dada su situación mental o física.
- d) Recurrir a un menor de *manera ofensiva* o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos *juegos, bromas o castigos* que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.
- e) *Discriminar* a un menor o un grupo de menores. Están totalmente prohibidas las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- f) Pedir a un menor que guarde un *secreto* o darle *regalos discriminando al resto* del grupo.
- g) *Fotografiar o grabar* a un menor *sin el consentimiento* por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de video, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.) de la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro educativo diocesano.
- h) *Publicar o difundir*, a través de la red o redes sociales, imágenes que reconozcan a un menor de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

- i) Ponerse en situación de *riesgo* o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un vehículo. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el vehículo, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.

- j) *Quedarse a solas mucho tiempo* con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, y con la puerta cerrada. Si hubiera que examinar a un menor enfermo o herido se hará siempre en presencia de otro adulto.

Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, directores, formadores y animadores, tanto de menores como de jóvenes. Cuando se habla con un menor en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnera alguna de estas normas, la persona responsable de actividad (sacerdote, director de centro, monitor,...) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia,

pudiendo ir dicha actuación en función de su gravedad, desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido y comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves.

11.5. Sanciones

Cualquier conducta inapropiada o acoso escolar que pueda ocurrir a los menores y adultos vulnerables, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

El sacerdote responsable, el director de la Fundación de colegios Diocesanos, el director del centro educativo en su caso, el Decano de una Facultad o director de un campus de la Universidad Católica de Honduras, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis, deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de buenas prácticas.

Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora” a una “llamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravedad debe procederse con una “seria advertencia”, y dar los pasos para el alejamiento inmediato del ministerio sacerdotal, o de la función pastoral con la comunicación a las autoridades civiles y con la apertura de un expediente, o el despido, según cada caso.

12. LA JUSTICIA RESTAURATIVA. PROCESO DE SANACIÓN Y REPARACIÓN

El abuso sexual produce un *daño psicológico, moral y espiritual* en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian).

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

12.1. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, considera “el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de *curar* y hacer las cosas bien” (H. ZEHR, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Intercouse PA, Good Books, 2007).

La justicia restaurativa *implica activamente al ofensor*, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Siendo características fundamentales:

- a) En el *centro está la persona*, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado.
- b) El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado.

- c) Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón.
- d) Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones.
- e) Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención.

12.2 **Objetivos de la Justicia Restaurativa:**

- a) *Apoyar* a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.
- b) *Reparar* las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
- d) *Motivar* la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño.
- e) *Identificar* resultados restaurativos y directos.
- f) *Reducir* la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión.
- g) Identificar *los factores* que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia.

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS EQUIPARABLES LEGALMENTE Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO

YO, Sr. / Sra.:

con actividad pastoral/docente/colaborador como

en la parroquia/colegio/facultad de _____

de _____, perteneciente a la Diócesis de _____, en conformidad con lo que establece el *“Protocolo de Prevención y Actuación en caso de Abuso Sexual a Menores y Adultos Vulnerables”*. Publicado por la CEH, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, universidad, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con los arriba mencionados en el Protocolo, de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos a menores y adultos vulnerables.

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE

dichas condiciones, las cuales son:

1. Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del Protocolo y el “Código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia” publicado por la C.E.H., y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

2. Manifiesto también de forma expresa:
 - a) mi rechazo personal a todo tipo de abusos, especialmente a menores y adultos vulnerables;
 - b) que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la Ley de Dios y a las normas eclesiales;
 - c) que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores y adultos vulnerables es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia;
 - d) que si cometiera cualquier acto de abusos de menores y adultos vulnerables lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.
3. En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la Iglesia para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
4. Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores

y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en _____

a _____ de _____ de _____
_____ Firmado

Sr. /Sra.:

(Escudo o sello de la Diócesis)

ANEXO II

DIÓCESIS DE _____
COMISIÓN DIOCESANA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A MENORES
Y ADULTOS VULNERABLES

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE	
NOMBRE COMPLETO	
NÚMERO DNI	
ESTADO CIVIL	
PROFESIÓN U OFICIO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
NÚMERO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

MODALIDAD ALTERNA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESPECIFIQUE)	
CORREO ELECTRÓNICO	
ANÓNIMA	

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	
NOMBRE COMPLETO	
NÚMERO DNI O ACTA DE NACIMIENTO	
ESTADO CIVIL	
PROFESIÓN U OFICIO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
EDAD DE LA VÍCTIMA AL OCURRIR EL HECHO	
NÚMERO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

IDENTIFICACIÓN DEL PADRE DE LA VÍCTIMA	
NOMBRE COMPLETO	
NÚMERO DNI	
ESTADO CIVIL	
PROFESIÓN U OFICIO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
NÚMERO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE DE LA VÍCTIMA	
NOMBRE COMPLETO	
NÚMERO DNI	
ESTADO CIVIL	
PROFESIÓN U OFICIO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
NÚMERO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO	
NOMBRE COMPLETO	
NÚMERO DNI	
ESTADO CIVIL	
PROFESIÓN U OFICIO	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
NÚMERO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	
CARGO EN LA IGLESIA	
LUGAR OCURRIO HECHO (S)	
FECHA OCURRIO HECHO (S)	

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Describe, preferentemente en orden cronológico (si lo recuerda), las conductas del DENUNCIADO que motivan esta denuncia, indicando nombre(s) de DENUNCIADO(S), lugares, fechas, horas, relato del (los) suceso (s), etc.

ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Marque con una “X” la alternativa que corresponda:

Lista de testigos

Correos electrónicos

Fotografías

Videos

Capturas de mensajes

Otros

Si respondió “Otros”, por favor señale cuáles:

Si es posible, individualice a las personas que pudieran tener información respecto de los hechos denunciados:

Si respondió “Otros”, por favor señale cuáles:

LUGAR Y FECHA DE LA DENUNCIA: _____

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DENUNCIANTE

Confidencialidad de los hechos denunciados: Queda entendido que toda la información indicada en el presente documento será guardada bajo estricta reserva tanto por quien recibe la noticia como por quien intervenga en el proceso de investigación.

ANEXO III

MODELO CARTA DENUNCIA

Exmo. Sr. Obispo

Diócesis de _____

Yo (nombre completo del denunciante o denunciantes y su edad), feligrés de la Diócesis de _____, (dirección completa del denunciante) (número telefónico donde puede ser localizado el denunciante, y se tiene correo electrónico también puede ser añadido), declaro que, en la fecha (fecha aproximada en que ocurrieron los hechos) el clérigo (nombre completo del clérigo), párroco/vicario/seminarista, en la parroquia/rectoría/capilla (nombre del templo), ubicada en: (domicilio completo del templo), cometió los siguientes actos en mi contra:

(A continuación, deberán ser descritos los hechos delictivos que se denunciarán, deben ser expuestos de la manera más detallada posible tomando en cuenta las siguientes preguntas para facilitar el desahogo de las pruebas y testimonio).

1. ¿Cómo pasó? Este será un punto complejo para desarrollar, pero se debe intentar describir lo más detalladamente posible el modo en que ocurrieran los hechos, si hubo tocamientos, besos, algún tipo de penetración, masturbación, si se mostró pornografía, hubo exhibicionismo, etcétera. **Obligatorio.**
2. ¿Cuándo pasó? Puede ser una fecha específica, una estación del año, cerca de alguna festividad anual o acontecimiento particular; también se puede añadir algún horario o día de la semana, etcétera. **Obligatorio.**
3. ¿Dónde pasó? Se responde con el lugar en que sucedieron los hechos, puede ser un domicilio, algún sitio del templo, un establecimiento público, etcétera. **Obligatorio.**

4. ¿Qué sentimientos ha producido al denunciante o a la víctima el haber sufrido o conocido los hechos denunciados? Este punto puede servir para que el denunciante se desahogue y pueda trabajar su dolor. **Opcional.**
5. Puede ser algún familiar, amigo, psicólogo, trabajador, colaborador, catequista, responsable del grupo de la parroquia, maestro, etcétera. Estas personas pueden servir como testigos. **Opcional.**
6. ¿Alguien más tiene conocimiento de los hechos delictivos denunciados? Puede ser alguna de las personas antes mencionadas o alguien que haya sido testigo o pueda corroborar el tiempo o lugar en que ocurrieran los hechos denunciados. **Opcional.**
7. ¿Sabe si hubo otras personas que sufrieran los mismos hechos denunciados y por el mismo clérigo? **Opcional.**
8. ¿Qué solicita a la Diócesis? Tomando en cuenta que la Diócesis llamará al denunciante a declarar para iniciar un proceso de investigación conforme al derecho canónico es importante que el denunciante pueda manifestar si solicita atención médica, psicológica, espiritual, etcétera, de acuerdo con sus necesidades. **Opcional.**

**NOMBRE COMPLETO, FIRMA
Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL**

(obligatorio)

**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (NNA) Y ADULTOS
VULNERABLES (AV) DE HONDURAS**

S.E. Mons. Jenry Orlando Ruíz Mora,

Obispo delegado de la Conferencia Episcopal de Honduras (C.E.H.);

Jimena Pineda Escoto,

Coordinadora Nacional;

Flor de María Espinal Padilla,

Secretaria Nacional;

Rev. P. Zacarías Isabel Zelaya Escobar,

Asesor Nacional; y

Margarida Maria Silva da Silveira,

Colaboradora.

Celular +504 9800 0127.

Para servicio con las Comisiones diocesanas.

CONFERENCIA EPISCOPAL DE HONDURAS

Impreso en Instituto Hondureño de
Educación por Radio (IHER)
Su Tiraje Consta de 6,000 Ejemplares
Julio del 2025
Tegucigalpa, Honduras.C.A.



*Conferencia
Episcopal
de Honduras*